



INSHT – Centro Nacional de Medios de Protección - Respuesta a consulta nº 824_11

CGV 09.06.11

página 1/ 2

Procedencia: Sra. Laura Jiménez Conde, Málaga

pmpcproyect@gmail.com

Referencia: 1193.11 consultasinsht - rec. CNMP 01.06.11

Asunto: *"... Soy arquitecta y voy a intervenir como dirección facultativa en el pintado de la fachada de un edificio de 7 plantas. Dada la envergadura de la intervención no se requiere proyecto, aunque sí una memoria técnica explicando la intervención y mi colegio emitirá un certificado de intervención en mi nombre. Sólo va a trabajar una constructora y no se va a subcontratar a otras empresas o trabajadores autónomos. Mis dudas son las siguientes:*

1. Si no hay proyecto como tal, no hay Estudio Básico o Estudio de Seguridad y Salud como tal. Pero si entiendo que en la memoria técnica debo incluir un anexo donde especificar los aspectos sobre la seguridad y salud de la obra, ¿es así?

2. Independientemente de que no haga falta estudio de seguridad y salud y no haya la figura de coordinador en obra, ¿la constructora debe preparar un Plan de Seguridad y Salud, y yo como directora de las obras aprobarlo? Pero si no hay Estudio de Seguridad y Salud en base a qué se elabora, en base a las medidas de seguridad y salud que yo especifique en mi memoria técnica?"

Respuesta:

El RD 1627/1997¹, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, define, en su Art. 2, 1.a) lo que se entiende por obra de construcción u obra. igualmente, en 2.1b., lo que se entiende por obra con riesgos especiales, entre las que podría encontrarse la que describe en su consulta.

La Guía Técnica¹ del INSHT para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción elaborada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de carácter no vinculante, especifica, los distintos "tipos de obra" en atención a la existencia o no del proyecto. En cualquier caso, parece difícil considerar como proyecto una "memoria técnica o una relación valorada" de la obra presentada a la autoridad competente con el objeto de obtener la licencia preceptiva para su realización.

Las obras de construcción sin proyecto carecen de Estudio/Estudio Básico de Seguridad y Salud y por tanto no se puede requerir al contratista la elaboración del Plan de Seguridad y Salud en fase de ejecución. No obstante todas las empresas concurrentes en la obra deben cumplir con la normativa genérica de aplicación, exigible, por un lado, por su propia condición de empresa, y por otro por ser su actividad propia del sector construcción. Es decir, el contratista ha de extraer, de la documentación preventiva genérica de la empresa, el plan de prevención, la evaluación de riesgos y la planificación preventiva aplicada a los trabajos concretos a desarrollar en la obra, con el fin de adoptar las medidas de prevención y protección adecuadas. El coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución, o en su caso la dirección facultativa, en obra sin proyecto, no tiene dentro de sus obligaciones la de aprobar el documento preventivo de la obra, si bien ha de dejar constancia de su existencia, y de los cometarios o sugerencias que estime oportunos en base a las funciones que debe desarrollar.

Conforme al Art. 3, Apdo 2. del RD 1627/1997, no es obligatoria la designación de coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, si en la misma interviene una sola empresa. No obstante si se produjera una modificación dándose el hecho de que intervenga más de una empresa, o sus equivalentes, sería obligatoria la designación de un coordinador.

Sevilla, 10 de junio de 2011
INSHT - CNMP

¹ Véanse las Referencias y Notas incluidas en la página 2 / 2 de este documento, que forman parte de esta respuesta



Referencias

Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Normativa/TextosLegales/RD/1997/1627_97/PDFs/realdecreto16271997de24deoctubreporlqueseestablecend.pdf

Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, *Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción* (RD 1627/1997, disposición final primera)

http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Normativa/GuiasTecnicas/Ficheros/g_obras.pdf

Notas

1 Lo anteriormente expuesto no supone interpretación de la normativa legal, para lo que el INSHT, en su calidad de organismo científico-técnico, no tiene atribuida competencias. Dicha facultad corresponde a los Órganos competentes del Ministerio de Trabajo e Inmigración. Para los aspectos concretos derivados de su aplicación deberían dirigirse a la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma que corresponda.

2 Toda la legislación referida puede ser consultada mediante Internet en el sitio Web del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo - <http://www.insht.es> -, en donde, además puede tener acceso a documentación elaborada por el propio INSHT así como enlaces a instituciones y organismos europeos y de otros países que, sin duda, podrá resultarle de gran interés.